

6. La imposición de sanciones por cuantía hasta de 50.000 pesetas en los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de la legislación vigente en materia de instalación, aplicación y traslado de industrias, regulada por Real Decreto 2135/1980, de 26 de diciembre; Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980, y disposiciones complementarias.

7. Ejercer la función sancionadora que se derive del incumplimiento de las disposiciones legales de cualquier rango relacionadas en el anexo II del Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, cuando la infracción recayere en materia de su competencia, y tramitar y proponer, en otro caso al órgano superior, la sanción que se considere oportuna a resultados del expediente abierto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1982.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Gaspar Castellano y de Gastón. El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Eduardo Aguilar Roger.

34936

DECRETO de 26 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de transportes por Real Decreto 3525/1981, de 18 de diciembre.

El Decreto 72 de 18 de octubre crea la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuya estructura orgánica viene a establecer en el Decreto 75/1982, de 26 de octubre.

Esta nueva estructura exige, a su vez, que se efectúe una nueva distribución de competencias entre los distintos órganos que dentro de la citada Consejería tienen encomendada la ejecución de las competencias en materia de transportes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, emitido dictamen por la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del 26 de octubre de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por Real Decreto 3524/1981 se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.º Corresponde a la Diputación General, como órgano superior colegiado que dirige la política y la administración de la Comunidad Autónoma, además de aquellas que le atribuye el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Aprobar las nuevas tarjetas creadas con radio de acción distinto al actualmente establecido.

2. Aprobar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón, sometiéndolo por conducto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la aprobación del Gobierno.

3. La propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de todos los expedientes que instruya la Diputación General de Aragón en los supuestos relacionados en el artículo 1.10.1 del anexo I del Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

4. La solicitud a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de informes del Consejo de Estado en aquellos asuntos que sea preceptivo.

5. En general, todas aquellas competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de transportes y que hasta el momento de la transferencia estaban atribuidas al Consejo de Ministros.

Art. 3.º Corresponden al Consejero de Obras Públicas y Transportes:

1. Estimar la excepcionalidad en la autorización de transportes públicos regulares por carretera, a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Coordinación de Transportes Mecánicos Terrestres.

2. Redactar los planes de actuación para el establecimiento por gestión directa o mediante concesión de nuevos servicios de ferrocarriles.

3. La creación de tarjetas de transporte con radio de acción distinto al actualmente establecido, proponiendo su aprobación a la Diputación General.

4. Elaborar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón.

5. Ejercer las facultades sobre delimitación de competencias en materia de transporte con la Administración Municipal.

6. Solicitar del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los informes que deban ser emitidos por este, en los supuestos señalados en el Real Decreto de transferencia.

7. Solicitar y remitir al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones toda la información precisa en materia de concesiones y tarjetas de transporte.

8. Acordar la sustitución de servicios ferroviarios por los de transporte por carretera cuando sea competencia de la Diputación General de Aragón, previo informe de la Administración del Estado.

9. Autorizar los despachos centrales o auxiliares, cuando se trate de ferrocarriles de su competencia.

10. La declaración en casos excepcionales de zonas de cercanías en los alrededores de las grandes poblaciones incluidas en el territorio de Aragón y variación de los límites mencionados, también de zonas de cercanías en casos excepcionales.

11. Acordar la imposición de servicios combinados con el ferrocarril cuando la Diputación General de Aragón sea la administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera.

12. Nombrar al Vicepresidente y Secretario adjunto de las Juntas Provinciales de Coordinación.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Obras Públicas y Transportes:

1. Ejercer las facultades de informes transferidas a la Diputación General de Aragón en las siguientes materias:

a) Tramitar los expedientes en aquellas materias que no sean objeto de transferencia y, una vez ultimados, elevarlos al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para ser sometidos al Consejo de Ministros.

b) Establecimiento de tarifas mínimas por razón de coordinación con ferrocarriles de competencia estatal.

c) Solicitudes de concesión de prolongaciones e hijuelas de servicios de la Diputación General de Aragón que excedan del territorio de Aragón.

d) Sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera, cuando sea competencia del Estado llevarla a cabo.

e) Autorización de Despachos Centrales o Auxiliares cuando se trate de ferrocarriles de competencia del Estado y afecten a servicios de la Diputación General de Aragón.

f) Establecimiento de servicios y dispersión y concentración de tráfico de detalle en estaciones centro de RENFE, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre.

g) Autorización por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Diputación General de Aragón.

h) Aprobación de reglamentos y tarifas de agencias de transporte en Aragón.

2. La concesión y autorización de servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, regulados por la Ley 4/1964, de 29 de abril, y disposiciones complementarias.

3. La concesión y autorización de servicios de transporte por trolebús que discurren íntegramente por territorio de Aragón, en las condiciones establecidas en las normas que regulan la materia.

4. El establecimiento y organización de ferrocarriles y tranvías cuando no tengan hábito nacional, discurren por territorio de Aragón y no estén integrados en RENFE.

5. Resolver los expedientes relativos a concesiones y autorización de los siguientes servicios:

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón o que, aun excediendo dicho límite, cuenten con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón o que, aun excediendo parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

6. Autorizar el establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros por carretera, enclavadas en territorio de Aragón.

7. Efectuar los estudios oportunos previos a la creación de tarjetas de transporte con radio de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de la Diputación General de Aragón.

8. Llevar el Registro General de Tarjetas de Transporte.

9. Informar los recursos de alzada ante la Administración Central relativos a sanciones impuestas por los órganos provinciales de la Consejería en el ejercicio de competencias delegadas.

Art. 5.º Corresponden al Jefe del Servicio Regional de Transportes:

1. La coordinación técnica en materia de transportes de las actuaciones de los Jefes de Servicio Provincial.

2. El asesoramiento y apoyo técnico en materia de transportes al Director general.

3. Llevar un servicio de estadística de concesiones y de tarjetas de transporte, coordinado con el Ministerio.

4. La realización de estudios y planes de actuación para la mejora del sistema de transportes en el territorio de Aragón.

5. El ejercicio por delegación, en su caso, de aquellas competencias relativas a transportes cuya titularidad está atribuida al Director general.

Art. 6.º Corresponde a los Jefes del Servicio Provincial de Obras Públicas y Transportes en Teruel y Huesca y al Director provincial de Transportes en Zaragoza:

1. Tramitar y resolver los expedientes relativos a concesiones y autorizaciones relativas a los servicios que a continuación se enumeran, pudiendo conceder autorización provisional de funcionamiento:

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerario íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón o que, aun excediendo de dichos límites, cuenten con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos prestados con vehículos domiciliados en Aragón y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón, o que, aun excediendo parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

2. La concesión y autorización de los servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciales en el ámbito de la Diputación General de Aragón, cuyo radio de acción no exceda del mismo.

3. Ejercer por delegación de la Administración del Estado las competencias a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres en cuanto a la autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, mercancías y mixto de radio de acción nacional o de aquellos de radio de acción comarcal o local que excedan del ámbito del Ente preautonómico, así como en lo relativo a inspección y sanción de los servicios de transportes interregional en el ámbito territorial de Aragón.

4. Ejercer la facultad de inspección en todas las materias relativas a las competencias objeto de transferencia a través de la Inspección de Transportes.

5. Ejercer la potestad de sanción por las infracciones cometidas a la legislación de transportes, dentro de los límites señalados en las Leyes.

Art. 7.º Las competencias atribuidas al Consejero de Obras Públicas y Transportes podrán ser delegadas en el Director general de Transportes, y las de éste, en el Jefe del Servicio Regional, Jefe del Servicio Provincial o Director provincial en las condiciones establecidas en el capítulo III del Decreto 72/1982, de 18 de octubre.

Art. 8.º 1. Frente a las decisiones del Consejero que no agoten la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación General de Aragón.

2. Las decisiones de las autoridades inferiores podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para la ejecución de la presente disposición.

Segunda.—Esta disposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», entrando en vigor al día siguiente de la publicación en este último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 29/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General, sobre distribución de competencias en materia de transportes.

Dado en Zaragoza a 28 de octubre de 1982.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Gaspar Castellano y de Gastón.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Sergio Campo Rupérez.

34937

DECRETO de 26 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Sanidad por el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero.

Creada por Decreto 72/1982, de 18 de octubre, la Consejería de Sanidad, Trabajo y Acción Social y aprobado el Decreto 78/1982, de 26 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de aquella, se hace preciso llevar a cabo una nueva dis-

tribución de competencias entre órganos de esta Consejería a los que corresponde el desarrollo de las funciones sanitarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Acción Social, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión de 26 de octubre de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde a la Diputación General de Aragón en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de Sanidad, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas de actuación sanitaria que con carácter general se formulen por la Consejería.

2. Aprobar los planes de ejecución de campañas sanitarias que se elaboren con carácter anual.

3. Aprobar la distribución de créditos en materia sanitaria.

4. Ejercer todas aquellas competencias que hasta el momento de la transferencia viniesen atribuidas por la legislación vigente al Consejo de Ministros y que hayan sido objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Sanidad, Trabajo y Acción Social en la esfera de competencias específicas en materia de Sanidad, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de gobierno de su Consejería y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Proponer a la Diputación General de Aragón la aprobación de los planes y programas que con carácter general se elaboren en materia de actividades sanitarias.

2. Proponer a la Diputación General de Aragón la aprobación de campañas sanitarias que anualmente deban ejecutarse.

3. Proponer a la Diputación General de Aragón la distribución de créditos en materia sanitaria.

4. Ejercer la autorización de gastos y la ordenación de pagos dentro de los créditos atribuidos en el presupuesto de la Diputación General de Aragón a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Acción Social y los transferidos del Presupuesto del Estado para tal finalidad, previa fiscalización de la Intervención.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Sanidad:

1. Elaborar los planes generales de actuación sanitaria y de campañas sanitarias a desarrollar por la Diputación General de Aragón.

2. Dirigir los servicios sanitarios de la Diputación General de Aragón.

3. Ejercer, dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria, la potestad de sanción atribuida hasta el momento de la transferencia a órganos inferiores al Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, excepto en aquellos casos en que la facultad sancionadora fuera competencia de los órganos periféricos de la Administración Central, en cuyo caso corresponderá a los Jefes de Servicio Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

4. Ejercer todas aquellas competencias que, habiendo sido objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón, estuvieran hasta el momento de la transferencia atribuidas por la legislación vigente a los Subsecretarios de Sanidad y Consumo o a los Directores generales de dicho Departamento ministerial, exceptuadas las relativas a personal y las de carácter económico-financiero.

Art. 5.º Serán competencias propias del Director general de Administración Social:

1. En materia de personal:

a) Respecto de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Sanitarios locales ostentará todas aquellas competencias que el artículo 4.2 del Decreto 25/1982, de 29 de marzo, de la Diputación General de Aragón, atribuye al Consejero de Sanidad.

b) Respecto a los funcionarios del INAS, le corresponderán las competencias que el mencionado artículo atribuye al Consejero de Trabajo y Acción Social.

c) Todas aquellas que le sean atribuidas dentro de la ordenación de la función pública regional que la Diputación General de Aragón establezca y las que le sean delegadas por el Consejo de Sanidad, Trabajo y Acción Social.

2. En materia económica:

a) La distribución de los créditos en materia sanitaria.
b) Las facultades ordinarias de gestión económico-financiera y presupuestaria de acuerdo con las normas que con carácter general regulan la actividad económica de la Diputación General de Aragón.

Art. 6.º Corresponde a los Jefes del Servicio Provincial de Sanidad el ejercicio de todas aquellas competencias que la legislación vigente en materia sanitaria venía atribuyendo a los